

LA CONCEPCION CLASICA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

INTRODUCCIÓN

El análisis de las relaciones internacionales—en forma científica—es desde hace unos años objeto de numerosos ensayos, polémicas y cátedras por parte de muchos estudiosos del tema, en diversas regiones del mundo y bajo ángulos disímiles.

Las relaciones internacionales tuvieron, obvio es decirlo, un lugar preferente en los estudios históricos realizados desde los inicios de esta disciplina. Pero, el pasar de la narración de hechos, la descripción de los mismos y del análisis más o menos brillante, a una evaluación global, que además de la historia tuviese en consideración la geopolítica, la economía, la sociología, la filosofía, el derecho, etc., remonta recién a la etapa inmediata a la finalización de la Segunda Guerra Mundial¹.

Es en los Estados Unidos en la época precisada, que comienzan a publicarse variados ensayos teóricos sobre las relaciones internacionales, con diferentes escuelas de interpretación. Durante los primeros tiempos, los europeos no intervinieron—prácticamente—en el desarrollo de esta nueva disciplina. La explicación parecería sencilla: Europa se encontraba en el inicio de una era de recuperación, luego de haber sufrido el terrible impacto de la guerra mundial (o civil, en el caso de España) y sus intelectuales estaban dedicados mucho más al análisis interpretativo de las variables nacionales, que a especulaciones de orden internacional.

¹ RAYMOND ARON dice que «los historiadores no esperaron el acceso de los Estados Unidos al primer lugar para estudiar las relaciones internacionales. Pero las escribieron o las contaron, más que las analizaron o las explicaron» (*Paix et guerre entre les nation*, París, 1968, p. 14). STANLEY HOFFMANN, por su parte, sostiene que la teoría empírica de las relaciones internacionales empezó verdaderamente después de la Segunda Guerra Mundial («Théorie et relations internationales», *Revue Française de Science Politique*, París, 1961, tomo XI, p. 413). Mientras que ANTONIO TRUYOL y SERRA hace remontar la teoría científica y filosófica de las mismas a fines del siglo XIX (*La teoría de las relaciones internacionales como sociología*, IEP, Madrid, 1973, p. 19).

Por el contrario, los norteamericanos, además de estar más liberados del punto de vista de las preocupaciones económicas, comprobaban que su país asumía un papel primordial en el campo de la política internacional. Y esa toma de consciencia conllevó a la formulación de múltiples interpretaciones teóricas de las relaciones internacionales. Pero, evidentemente, el pasar de la historia, o de la sociología o de cualquiera otra disciplina al campo de las relaciones internacionales, pone en tela de juicio la especificidad de las mismas. Se podría reabrir así un debate similar al iniciado anteriormente sobre la especificidad de la ciencia política, aunque ciertamente no es esa mi intención. Sin embargo, es necesario despejar el camino a seguir.

Marcel Prélot en su síntesis sobre la ciencia política dice que «las especializaciones dejan de ser legítimas cuando terminan en ignorancias recíprocas. Y tal sería el resultado, si las relaciones internacionales se enseñasen fuera de las otras ciencias políticas»².

Obviamente, si el estudio de las relaciones internacionales implicara el análisis de los fenómenos que trascienden las fronteras, sin tener en cuenta las condicionantes internas, concordaríamos con Prélot. Sería simplemente un capítulo de la ciencia política general y una proyección exterior de una politicología interna. Por otro lado, considerar a las «relaciones internacionales» como una ciencia, es materia harto discutible. Pero negar que pueden ser estudiadas por separado es —a mi entender— refutable³.

Según Raymond Aron, la especificidad de las relaciones internacionales está en la legitimidad y la legalidad del recurso a la fuerza armada por parte de los actores y por la ausencia de una instancia superior que detente el monopolio de la violencia legítima⁴.

Es evidente que cualquier disciplina intelectual está superpuesta a otras. Lo cual no lleva necesariamente a la conclusión de que, dada esa superposición, no se pueda enseñar como materia separada, en cátedra autónoma.

Por ello preferimos seguir a Marcel Merle, que en el curso que dicta en el Instituto de Estudios Políticos de París, titulado «Teoría general de las relaciones internacionales», enseña, de acuerdo a la denominación misma de la cátedra, un estudio global y sistemático:

«a) *Global*, porque rehúsa privilegiar *a priori*, tal o cual aspecto

² *La Science Politique*, PUF, París, 1963, p. 66.

³ MARIO AMADEO dice que «aun cuando la política internacional no posea los elementos que la configuran como ciencia independiente, debe reconocérsele jerarquía de disciplina autónoma» (*Política internacional, los principios y los hechos*, Instituto Arg. de Cultura Hispánica, Buenos Aires, 1970, p. 31).

⁴ *Etudes Politiques*, Gallimard, París, 1972, pp. 363-365.

de las relaciones internacionales y quiere aprender la especificidad y la irreductibilidad del tipo de relaciones sociales al cual se atribuye el calificativo de "internacionales";

b) *Sistemático*, porque trata de investigar, más allá de los comportamientos —a veces desconcertantes— de los actores, las leyes permanentes o evolutivas que rigen ese tipo particular de relaciones sociales»⁵.

Por ese motivo, la meta final apuntada, de la cual el presente trabajo es sólo parte, es la búsqueda de definición de un cierto conjunto de interpretaciones personales sobre el espacio estratégico-diplomático donde se enfrentan las unidades políticas; que no merece la catalogación de «teoría», como ensayo de generalización de un sistema hipotético-deductivo. Ese esquema comprende:

1. Las diversas concepciones en materia de relaciones internacionales.
2. El medio internacional.
3. Los actores de las relaciones internacionales y su dependencia.
4. La elaboración de una política exterior.

En el presente estudio desarrollaré solamente el capítulo clásico de las diversas concepciones de las relaciones internacionales.

1. LAS DIVISIONES CONCEPTUALES

Toda división de un tema tan amplio es arbitraria. Sin embargo, no existe manera de eludir el agrupamiento conceptual sin riesgos de entrar en un callejón sin salida coherente y con sus consecuentes infinitas posibilidades de dispersión.

Por «concepciones de las relaciones internacionales» entiendo los sistemas interpretativos que responden a escuelas de pensamiento más o menos definidas y los métodos de trabajo e investigación para el análisis de los hechos que se producen en el campo internacional. Cada concepción debe, además, proponer una visión de conjunto coherente para la interpretación de los problemas de las relaciones internacionales.

La primera comprobación previa que surge del análisis de los instrumentos informativos a que nos podemos remitir para la evaluación

⁵ Apuntes a mimeógrafo del curso, publicado por Les Cours de Droit, París, 1973, p. 3. Estos apuntes han servido de base para el libro publicado por el mismo autor posteriormente y titulado *Sociologie des relations internationales*, Dalloz, París, 1974, 436 pp.

de una determinada situación, es que no existe una información pura, neutra y objetiva.

La información de hechos concretos nos llega por medio de una agencia noticiosa, de un corresponsal de algún órgano de difusión, de las declaraciones de algún hombre político, intelectual o ciudadano común, o —en el mejor de los casos— por medio de un testigo directo al que tenemos la suerte de encontrar. En ninguno de los casos la información es objetiva y siempre dependemos de los intereses en juego, de la preparación del sujeto para captar la situación o de otros factores que influyen para que se realice la privilegiación de ciertos aspectos sobre otros y que nos llegue la versión compuesta o deseada y no la real. Aun en los casos de testimonios personales, y suponiendo éstos totalmente imparciales, siempre tendremos la versión «objetiva» de una mente subjetiva, que puede o no estar preparada para observar un hecho concreto y con la mejor buena voluntad, siempre se tratará de una versión de los hechos relativamente exacta.

Los historiadores bien saben que únicamente se puede superar —en parte— la interpretación personal de los testigos mediante la confrontación de versiones y documentos.

Charles Seignobos, precursor de una historia de método científico, riguroso y minucioso, pero también constituida por el estudio de los hechos, decía que «la historia continuará a modificarse a medida que el estudio directo de las sociedades actuales, haciéndose más científico, haga comprender mejor los fenómenos sociales y su evolución; porque las ideas nuevas que se adquieran de la naturaleza, de las causas, de la importancia relativa de los hechos sociales, continuarán a transformar la imagen que nos haremos de las sociedades y de los acontecimientos del pasado»⁶.

Nadie, pues, puede considerarse ni considerar a otro observador imparcial y transmisor fehaciente de un acontecimiento cualquiera. Y, como dice Merle, el que pretenda que está liberado totalmente de subjetivismo, es muy seguido «la víctima inconsciente de una ideología inconfesa»⁷.

El estudio de los fenómenos internacionales ha sido enfocado, en forma seria, de diversas maneras, y el mismo Merle lo agrupa en tres conjuntos:

a) Los clásicos.

⁶ *Introduction aux études historiques*, París, 1897, p. 277.

⁷ *Curso cit.*, p. 12.

- b) Los marxistas.
- c) Los sociólogos anglosajones⁸.

Por su parte, Leandro Rubio García divide los métodos en:

- 1) Clásico.
- 2) De las ciencias experimentales.
- 3) De las ciencias exactas.
- 4) Ecléctico⁹.

Preferimos el esquema de Merle. En efecto, respecto al primer grupo, no hay divergencia entre estos dos autores, que he elegido entre tantos, por coincidencia en el enfoque global, con el que pretendo adoptar, pero que no es —más que en su primera parte— tema de este trabajo. Merle agrupa a los marxistas en el segundo y a la escuela sociológica anglosajona en el tercero, mientras que Rubio divide —este último— en ciencias experimentales y exactas.

Creo que el marxismo debe ser tratado en capítulo aparte y no prácticamente ignorarlo, como hace Rubio en el citado artículo.

Hay varios motivos para incluirlo en un estudio de las relaciones internacionales, a pesar de que en ese campo específico es poco lo que ha producido y sus grandes postulados son enunciados por extrapolación de las teorías de ciencia política interna, de economía o de sociología y, por supuesto, de filosofía:

En primer lugar, porque la tercera parte del globo se reclama oficialmente de ideología marxista.

En segundo lugar, porque en esta materia —como en otras— el marxismo pretende romper totalmente con la problemática de tipo tradicional.

Finalmente, porque en la mayoría de los países occidentales existen partidos marxistas que postulan determinadas políticas internacionales y para los no marxistas, como es mi caso, se hace muy necesario saber exactamente lo que los otros utilizan como sustento teórico. Muchas veces se comete el error —por parte de los politicólogos no marxistas— de ignorar completamente al marxismo, como si tal actitud implicara su inexistencia. Así como también el error contrario —estudiarlo en exclusividad— lo cometen muchos marxistas.

En cuanto al último grupo, las escuelas angloamericanas de origen sociólogo, prefiero juntar —como Merle— el grupo de las ciencias experimentales y el de las exactas, simplemente porque a pesar de

⁸ *Idem.*

⁹ *Revista de Política Internacional* núm. 186, pp. 81-101.

la gran diversidad de las dos escuelas y de las infinitas divisiones aun dentro de ellas, tienen algunos rasgos comunes:

- a) Estudiar los fenómenos internacionales como «cosas», es decir, sin perjuicios metafísicos.
- b) Aplicación de una rigurosa metodología de observación.
- c) Cuantificación de los fenómenos, de acuerdo a métodos ya en uso en otras ciencias sociales.
- d) Oposición sistemática tanto a los clásicos como a los marxistas. Etc.

He querido incursionar brevemente en el campo general de las concepciones de las relaciones internacionales solamente para situar este trabajo en su debido contexto, ya que en él me referiré únicamente a la concepción llamada «clásica».

2. LA CONCEPCIÓN CLÁSICA

Cuatrocientos años antes de la era cristiana, Tucídides, el gran historiador griego que escribió la «historia de la Guerra del Peloponeso», inicia la larguísima lista de autores que enfocaron las relaciones internacionales desde el punto de vista llamado comúnmente «clásico». Es de hacer notar que los análisis de los autores a que me refiero en el presente capítulo difieren considerablemente de uno a otro. Las escuelas de pensamiento muchas veces son diferentes. Pero los tributarios de la concepción clásica tienen en común una serie de postulados y conclusiones prácticas que son una constante, principalmente del siglo xvii a nuestros días. Y es precisamente de esa fecha de la que partiremos en nuestro desarrollo.

Los filósofos del pasado

La concepción clásica de las relaciones internacionales se apoyó —casi exclusivamente— en la filosofía, el derecho y la historia, hasta que, recientemente, se incorporaran la ciencia política y otras ciencias sociales.

Probablemente con la preparación del advenimiento del Estado-nación y su posterior consolidación, con la constitución de grandes Estados soberanos, se provoca una especie de ruptura en la unidad moral, jurídica y política de la cristiandad. Lo cual hace concebir a los filósofos una serie de ideas tendientes a reemplazar en alguna forma o remozar la vieja teoría del derecho natural.

Thomas Hobbes (1588-1679), a mediados del siglo XVII, publica su *Leviathan, Tratado de la materia, de la forma y del poder de la República eclesiástica y civil*. De dicha obra fundamental de filosofía política—que valió a Hobbes críticas muy duras en cuanto a su condición de científico; persecuciones en cuanto a sus doctrinas religiosas e ignorancia de muchos de sus contemporáneos, en cuanto a su pensamiento ético y político—en el marco del presente trabajo, solamente me referiré a los capítulos XIV y XV, por los cuales se ha considerado a Hobbes como el precursor de lo que se llamó el «estado natural» o «estado de naturaleza» y que fuera expresado más explícitamente por Locke. Hobbes fue el primero—según Merle¹⁰—en subrayar «el contraste que reina entre el orden establecido al interior de las comunidades estatales y la anarquía que reina en las relaciones entre esas mismas comunidades».

La ley natural fundamental enunciada por Hobbes¹¹ es que todo hombre debe esforzarse en mantener la paz mientras tenga esperanzas, y cuando las pierde, le es posible buscar y utilizar todas las ayudas y todas las ventajas de la guerra. De esa ley natural—siempre según Hobbes—se deduce una segunda: el consentimiento—cuando es mutuo—de desprenderse del derecho que se tiene sobre toda cosa y contentarse con la misma libertad hacia los otros que la que se concede a los otros con respecto a sí mismo.

Luego Hobbes enuncia diecisiete leyes naturales más¹² y expresa que éstas obligan «in foro interno», pero no siempre «in foro externo». Lo cual hace decir a su traductor que las leyes naturales «obligan la consciencia en todo tiempo; pero lo que es de su misión práctica, no obligan más allá que donde se dispone de garantías»¹³.

Otro filósofo de la corriente empírica iniciada por Bacon, a la cual perteneció también Hobbes, fue *John Locke* (1632-1704), quien por vez primera utilizó la expresión «estado de naturaleza» para definir las relaciones entre potencias soberanas, en su *Tratado sobre el Gobierno civil*¹⁴: «los príncipes y los magistrados de los Gobiernos independientes que se encuentran en el Universo están en estado de naturaleza». Por lo cual se interpreta que debido a la ausencia de una auto-

¹⁰ *Curso cit.*, p. 16.

¹¹ *Leviathan*, p. 129, traducción de FRANÇOIS TRICAUD en Sirey, París, 1971.

¹² Estas son: Justicia / gratitud / complacencia / facultad de perdonar / en las venganzas, no considerar el mal pasado sino el bien futuro / contra los ultrajes / contra el orgullo / contra la arrogancia / la equidad / el uso igualitario de las cosas comunes / el sorteo para ciertos usos / el derecho de mayorazgo y de primer ocupante / las mediaciones / el arbitraje / nadie puede ser su propio juez / nadie puede juzgar si tiene motivos de parcialidad / los testimonios de los hechos (pp. 129-159).

¹³ *Idem*, p. 159.

¹⁴ Ediciones Fyot, París.

ridad supranacional y a la carencia de una regla superior común, los Estados disponen para su conservación y legítima defensa de una suerte de derecho ilimitado de recurso a la guerra. Y el estado natural «no puede comportar otra ley que la ley de la jungla»¹⁵. Para Aron, los Estados, en sus relaciones mutuas, no han salido del estado de naturaleza. «No habría más teoría de las relaciones internacionales si hubiesen salido»¹⁶.

Esa visión de conjunto de las relaciones internacionales desde el estado natural o de naturaleza, partiendo de la base de la yuxtaposición de Estados soberanos, ha tenido en grandes rasgos dos vertientes diferentes:

a) El convencimiento previo y los esfuerzos posteriores tendientes a darle primacía a la razón.

b) El recurso al equilibrio de fuerzas.

O sea la vieja polémica universal idealismo-realismo, llevada al terreno de las relaciones internacionales.

Montesquieu (1689-1755) consagró los libros IX y X de su obra *El espíritu de las leyes* al derecho de gentes, y según—según Aron—su concepción del estado de naturaleza, es reveladora del conjunto de su filosofía política¹⁷.

El derecho de gentes, dice Montesquieu, «está naturalmente fundado en el principio de que las diversas naciones deben hacerse en la paz el mayor bien posible, y en la guerra el menor mal posible, sin perjudicar sus verdaderos intereses. El objetivo de la guerra, es la victoria; el de la victoria, la conquista; el de la conquista, la conservación. De ese principio y del precedente deben derivar todas las leyes que forman el derecho de gentes»¹⁸.

Voltaire (1694-1778), literato, historiador y filósofo francés, partidario de una política concreta del momento, generalmente propone reformas a diversos aspectos de la vida cotidiana que son deseables y que él estima posibles; sin embargo peca de optimismo en la enunciación de su teoría del equilibrio. En el prefacio de la obra *El siglo de Luis XIV*, dice, en efecto, «que las naciones europeas se acuerden sobre todo en la sabia política de mantener entre ellas, tanto como

¹⁵ MARCEL MERLE: *La vie Internationales*, A. Colin, París, 1970 p. 11.

¹⁶ RAYMOND ARON: *Paix et guerre...*, p. 19. Quizá junto con HOBBS y LOCKE convenga citar a BARUC ESPINOSA (1632-1677), el filósofo panteísta holandés que en su *Tratado político* expresa que el derecho a la guerra pertenece a cada grupo humano organizado (polis) y no condena la mala fe en las relaciones entre las polis, reconociéndoles el derecho a incumplir tratados suscritos entre ellas y a impedir—la una a la otra—que se convierta en más poderosa.

¹⁷ RAYMOND ARON: *Les étapes de la pensée sociologique*, Gallimard, París, 1967, p. 61.

¹⁸ Libro I, cap. 3, p. 237.

sea posible, una balanza igual de poder». Pero a pesar de la ingenuidad de la anterior enunciación, es evidente que en el equilibrio «permanece una necesidad a la cual hay que remitirse si se quiere asegurar un mínimo de estabilidad en las relaciones internacionales»¹⁹.

Jean-Jacques Rousseau (1712-1778), renovador de ideas políticas, teórico de algunos de los cambios promovidos por la Revolución francesa, precursor de la corriente romanticista, se refiere a un estado de naturaleza concebido por la razón humana, que sirve de criterio a toda la sociedad:

En *Consideraciones sobre el Gobierno de Polonia* expresa, refiriéndose al interés nacional, «que si dicho interés fuera siempre verdadero, el conocimiento previo que tienen los gobernantes de lo que les conviene hacer, podría permitir prever lo que en realidad harían. Pero ninguna consecuencia cierta puede ser extraída y toda es bella doctrina de intereses de los príncipes en un juego de niños que hace reír a los hombres sensatos».

David Hume (1711-1776), creador de la filosofía fenomenista, opina que existen dos patrones de moralidad diferentes: uno que se aplica a los individuos y otro para los Estados, y de acuerdo con Leandro Rubio García, «su apoyo al equilibrio de potencia se basa en la consideración moral de ofrecer la mejor oportunidad para la moderación y la preservación de las libertades de la Humanidad»²⁰.

Emmanuel Kant (1724-1804), uno de los nombres fundamentales en la historia de la filosofía, el filósofo del idealismo crítico, criticismo trascendental, en la disciplina que nos incumbe expresó que había que acudir a la razón para establecer entre los Estados el pacto social que permitiera someter a la regla de derecho toda la actividad de la sociedad internacional. En *El principio del progreso* tiene un párrafo que ilustra perfectamente sus ideas en la materia: «La naturaleza humana nunca parece menos afable que en las relaciones de las naciones entre sí. En ningún momento un Estado está seguro de su independencia o de sus posesiones respecto de los otros. El deseo de someter a los otros Estados, o de reducir su poder, es siempre incontenible. Nunca puede disminuirse el equipo defensivo, que a menudo hace a la paz aún más opresiva y más destructiva para la prosperidad que la propia guerra. Contra tales males el único remedio posible es un sistema de derecho internacional basado en leyes públicas asociadas a un poder, a las cuales deba someterse todo Estado, en forma

¹⁹ MARCEL MERLE: *Curso cit.*, p. 18.

²⁰ *Revista de Política Internacional* núm. 134, p. 63.

análoga a lo que ocurre con el derecho civil o político de los individuos de cualquier Estado. Pues una paz universal duradera sobre la base del llamado equilibrio de poderes en Europa es pura quimera.»

Friedrich Hegel (1770-1831), fenomenólogo, filósofo del derecho y de la historia, precursor de una cierta corriente de materialismo por su método dialéctico y su noción del devenir que llega a un relativismo, filósofo del poder de la lucha y de la apología de la guerra, dijo en sus *Lecciones sobre la filosofía de la historia* que en la paz, a la larga, los hombres caen en el marasmo y las guerras tienen lugar cuando son necesarias; luego las cosechas se realizan nuevamente, los rumores se acallan frente a lo serio de la historia. El planteamiento de Hegel es original—en la materia que nos incumbe—en cuanto a que sostiene que un pueblo espiritualizado puede por la violencia llevar a cabo una misión histórica pasajera, crecer y luego entrar en una fase descendente y entonces otro pueblo estará llamado a reemplazarlo en su papel dominante. Lo cual no deja de ser un idealismo determinista, a pesar de que autores como Stanley Thames²¹ lo colocan entre los tradicionalistas del realismo político. Es fácil sentir antipatía por Hegel, pero es difícil ignorarlo, dice acertadamente Charles Vereker²².

Saint-Simon (1760-1825), socialista utópico, autor de un libro en favor de una federación de pueblos europeos titulado *De la reorganización de la sociedad europea*, en materia de relaciones internacionales sostenía que la nación es un producto de la desintegración del orden medieval y profetizaba que el siglo XIX vería el fin de las naciones y, consecuentemente, el fin de las guerras. En cierto sentido, Saint-Simon es precursor del marxismo, aunque en otros transitó por las sendas de la teoría del estado de naturaleza.

Finalmente, y no por haber agotado la lista, sino por no extendernos demasiado en este subcapítulo, citemos a *William Hamilton* (1788-1856), que estableció que el estado de naturaleza se rige por la «ley moral perceptible por la razón» y se inclinó por una política exterior moderada y vigilante al servicio exclusivo de la autopreservación del Estado²³. Quizá pueda parecer extraño que, a pesar de haber anunciado dos vertientes principales para enfocar las relaciones internacionales del punto de vista filósofo-clásico, me he limitado a un breve

²¹ *Dictionary of Political Science*, Dunner, Nueva York, 1964, p. 443.

²² *The development of political theory*. Hutchinson University Library, Londres, 1957. Existe traducción española en Editorial Universitaria de Buenos Aires, p. 307.

²³ Véase LEANDRO RUBIO GARCÍA (ídem que llamada 20).

repaso de una lista de filósofos sin haberlos dividido en dos grupos distintos. Ello se debe a un doble motivo:

a) La notoria dificultad que se encontraría al pretender encuadrar algunos de los citados en una de las dos corrientes que más o menos corresponden a la dialéctica realismo-idealismo.

b) Porque recuerdo que Popper dijo que Hegel adopta de la doctrina platónica la ecuación ideal = real, y de la doctrina kantiana la ecuación idea = razón, y «combinadas estas dos ecuaciones —o, mejor dicho, equivocaciones— se llega a la última de ellas, es decir, real = razón»²⁴.

El aporte filosófico

Es evidente que fueron los filósofos hasta el siglo XVIII y una parte del XIX quienes elaboraron la concepción clásica de las relaciones internacionales, sirviendo de base a la gran mayoría de los juristas y a muchos historiadores. La filosofía de la época precitada da el marco de referencia, como dice Merle²⁵, «explícito a los trabajos de la mayoría de los especialistas europeos en las relaciones internacionales». Según Raymond Aron, los conflictos religiosos de la Europa del siglo XVII dieron lugar al *Leviathan* de Hobbes; la primera revolución inglesa, a Locke y su defensa e ilustración de las libertades civiles, y en la época en que los franceses preparaban sin saberlo su revolución, Montesquieu y Rousseau definían la esencia de dos regímenes que debían salir de la descomposición, repentina y progresiva, de las monarquías tradicionales: Gobiernos representativos y moderados gracias al equilibrio de poderes, invocando la voluntad del pueblo, pero rechazando los límites de su autoridad²⁶.

Los filósofos fueron quienes desarrollaron la teoría del estado de naturaleza —con diversos enfoques y distintas escuelas de pensamiento— para definir el estado en que se encuentran las relaciones entre entidades estatales soberanas en el mundo internacional. Pero esa diferencia entre el estado interno y el campo internacional enunciada por los filósofos ha sido discutida. Así, por ejemplo, Clausewitz, el estratega prusiano que —como dice Aron— muchos citan y pocos han leído, indirectamente combate esa dicotomía de los filósofos cuando dice: «La guerra no pertenece al dominio del arte y de la ciencia, sino

²⁴ KARL R. POPPER: *The open Society and its enemies*. Princeton University Press, 1950, página 236. Existe traducción española en Editorial Paidós de Buenos Aires.

²⁵ *Curso cit.*, p. 15.

²⁶ RAYMOND ARON: *Paix et guerre...*, p. 13.

al de la existencia social. Ella es un conflicto de grandes intereses regulado por la sangre y es solamente en ello que difiere de otros conflictos. Más valdría compararla antes que a un arte cualquiera, al comercio que es un conflicto de intereses y de actividades humanas; y aún más se parece a la política que puede ser comparada a su vez, al menos en parte, como una especie de comercio en gran escala»²⁷.

Merle efectúa una segunda crítica a la teoría del estado natural enunciado por los filósofos: «identificando las relaciones internacionales a las relaciones de fuerza entre colectividades soberanas, los filósofos privilegiaron de manera sistemática y abusiva el papel de los Estados, considerándolos actores exclusivos de esas relaciones»²⁸.

Los Estados no son los sujetos exclusivos del Derecho internacional, así como tampoco son los actores exclusivos de las relaciones internacionales. De aquí se desprende la tercera crítica a la teoría filosófica general—retomada, como se ha dicho, por muchos historiadores y muchos juristas—, ya no es posible, admitiendo que algún día lo fuera, en un mundo de empresas multinacionales, de «carteles» de productos, el analizar solamente la actitud de los Estados, sin tener en cuenta las demás variables del campo internacional.

Los juristas

Otra forma de enfoque clásico de las relaciones internacionales ha sido la que han llevado a cabo durante siglos los juristas, en su mayoría influenciados—como los historiadores— por los filósofos del estado natural. En su orígenes, en Roma, el *jus gentium* se refería a las instituciones de Derecho privado a las cuales podían acceder los extranjeros, por oposición al *jus civile*, dedicado a normatizar las relaciones entre los ciudadanos.

La expresión misma de *jus gentium* en materia internacional fue utilizada por vez primera—de acuerdo a algunos autores, entre los cuales Moreno Quintana²⁹—por Isidoro de Sevilla en el correr del siglo VII. Esa expresión, pues, es antecedente del Derecho internacional privado y no del internacional público. Me refiero a la aceptación usual de esos dos derechos sin ignorar las numerosas polémicas en cuanto a lo ajustado de cada una de ellas.

²⁷ KARL VON KLAUSEWITZ: *De la guerra*, Ed. de Minuit., París, 1955, p. 145. Sobre este autor, véanse los dos tomos de RAYMOND ARON: *Clausewitz*, Gallimard, París, 1976.

²⁸ *Curso cit.*, p. 22.

²⁹ LUCIO M. MORENO QUINTANA: *Tratado de Derecho internacional*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1963, tomo I, p. 43.

Jus inter omnes gentes, lo denomina Francisco de Vitoria en el siglo xvi en su libro *Relectiones Theologicae*, donde sostiene que la sociedad internacional es una sociedad natural entre las naciones fundada en el bien común de todas ellas.

Hugo Grotius, o de Groot o Grocio (1583-1646), que de acuerdo a Dupuy es el padre del Derecho internacional moderno, lo llama *jus belli ac pacis*; Richard Zouche restringe la expresión ecuménica de Vitoria por *jus inter gentes*.

Emmanuel Kant y el suizo Vattel utilizan la expresión que se usó hasta hace muy poco para señalar la parte normativa de la doctrina internacional: *derecho de gentes*, aunque el primero también usó el vocablo «derecho internacional».

Pero impropriamente o no, la expresión de Jeremy Bentham en *Principles of International Law* de *international law*, o Derecho internacional, es la que en nuestros días denomina o abarca—casi unánimemente, en las facultades de Derecho—las materias que resumen las diferentes acepciones mencionadas.

Las escuelas del Derecho internacional

Evidentemente, los primeros juristas que intentaron una síntesis en materia de principios de Derecho internacional han sido los que han preconizado el *derecho natural*, o sea, el fundamento moral a las reglas del derecho. La teoría del derecho natural en cierta forma consagra la existencia del Estado y contribuye a hacerlo el sujeto casi exclusivo del Derecho internacional.

Durante los siglos xvii y xviii el derecho natural se acerca de manera concreta a la filosofía del estado de naturaleza. Pero con una gran diferencia: pretende someter a los Estados a algunas leyes establecidas por fuera de ellos y de carácter permanente. Esta pretensión, según Merle, encontraría una oposición sistemática de los gobernantes que no quieren claudicar ni la más mínima parte de su soberanía. «Por ese mismo motivo, el derecho natural fue condenado a permanecer un derecho teórico»³⁰.

La escuela del derecho natural puro, ya en el siglo xviii, fue considerada absoluta y fue—con posterioridad—casi únicamente profesada por la Iglesia Católica.

Mucho más importante para el marco de este estudio es *la escuela positivista*, que es impulsada de manera fundamental por Vattel y que

³⁰ *Curso cit.*, p. 27.

es la que inspira muchos trabajos contemporáneos de Derecho internacional. Dicha escuela tiende al recurso a la teoría contractual, y es por la existencia de los tratados que sostiene que las relaciones interestatales no se rigen por la «ley de la selva».

El derecho positivo, «aquel que está en vigencia por el hecho del consentimiento de los Estados, constituye —a la vez— el instrumento privilegiado de la cooperación internacional y el barómetro de esta cooperación»³¹.

Llegando a la época contemporánea, las teorías más diversas se enfrentan en el campo del Derecho internacional.

Sin embargo, tratando de esquematizarlas, podríamos dividir las en dos grandes grupos, con dos y tres subdivisiones, respectivamente:

- a) Las *escuelas voluntaristas* de base subjetivista:
 - 1. Autolimitación.
 - 2. Fusión de voluntades.
- b) Las *escuelas objetivistas*:
 - 1. Normativismo.
 - 2. Solidaridad.
 - 3. Derecho natural renovado.

Las escuelas voluntaristas de base subjetivista enseñan que el Estado solamente se somete al derecho por su propia voluntad.

Para los sostenedores de la *autolimitación* (Jellinek, Wenzel, etc.) es el Estado que se autolimita en el ejercicio de su soberanía para remitirse a las reglas del Derecho internacional, adaptándose a la realidad histórico-social.

Para otros (Triepel, etc.) es la *fusión de voluntades* de los Estados la que crea la norma internacional.

Estas dos teorías están, evidentemente, en la línea del dualismo en materia de Derecho internacional: la existencia de una separación clara entre las normas internacionales y las internas. No existe un verdadero Derecho internacional, sino que éste es la proyección de las reglas de derecho interno. Para los que sostienen las teorías objetivistas, los sujetos de derecho están condicionados a reglas cuya elaboración no han intervenido directamente. La *escuela normativista* (Kelsen, Anzilotti, Lauterpacht, Jiménez de Aréchaga, etc.) entiende que el ordenamiento jurídico es una pirámide de normas, en cuya cúspide está la regla *pacta sum servanda* (Kelsen) o *voluntas civitatis maxime est servanda* (Lauterpacht) y en cada escalón la norma supe-

³¹ *Idem.*

rior delega la norma inferior, siendo la Constitución de un Estado, que es la ley suprema de los órdenes jurídicos nacionales, una regla que en el plano internacional se encuentra en un escalón inferior a la norma máxima, con lo cual se está enunciando una teoría monista, con primacía del Derecho internacional. Según la *escuela de la solidaridad* (Scelle, Duguit, etc.) la obligatoriedad de la norma internacional no puede ser derogada unilateralmente y ella no sólo depende de la voluntad del Estado, sino de las necesidades sociales. Scelle afirma que toda sociedad genera un derecho: el de expresar la solidaridad del grupo que integra. Además, este último jurista sostiene que la sociedad internacional no está compuesta de Estados, sino de individuos repartidos en grupos diversos, y entiende restaurar el concepto de «derecho de gentes» como sistema jurídico global fundado en relaciones interpersonales.

Finalmente está la teoría del *derecho natural renovado* (Le Fur, Brierly, etc.), que sostiene la prevalencia de algunos principios generales y comunes a los Estados como a los individuos y que es la justicia la que impone el acatamiento del compromiso contraído y la reparación del daño causado³².

Cada una de estas teorías, como dice Dupuy³³, encuentra su confirmación en algún aspecto—situado en el tiempo y en el espacio—del Derecho internacional. El voluntarismo dualista expresa admirablemente el Derecho internacional del siglo xix; aquél que se afirma en el monismo con primacía del derecho interno, encuentra su confirmación en ciertas pretensiones de las grandes potencias o de los bloques, que pretenden imponer estas pretensiones como derechos a los cuales—su propia fuerza de gran potencia—termina por imponer el reconocimiento por parte de los otros Estados. Por otra parte, los organismos internacionales se explican mucho más fácilmente por el monismo con primacía del Derecho internacional.

En la citada monografía de Dupuy se divide, por un lado, el derecho de la sociedad relacional y, por otro, el de la sociedad institucional. Uno, como coordinación de un derecho puro entre unidades superpuestas, y otro, como un derecho de superposición aplicable a unidades agrupadas.

³² Para profundizar en el tema, véanse las obras de los autores citados en este subcapítulo, que son en casi todos los casos tratados de Derecho internacional, cuando no son cursos o manuales.

³³ RENÉ-JEAN DUPUY: *Le droit international*, PUF, París, 1963, p. 20. Esta obra, editada en la colección «Que-sais-je», que es—como se sabe—destinada a la divulgación popular de todos los temas, si bien la considero buena, es imposible de entender sin un conocimiento previo del Derecho internacional.

El aporte de los juristas

Para Raymond Aron, «ninguna teoría de Derecho internacional ha sido jamás satisfactoria ni por sí misma ni en relación a la realidad. Lógicamente, una teoría que plantee el absolutismo de la soberanía no justifica el carácter obligatorio del Derecho internacional. Políticamente, tal teoría restringe la autoridad de la ley y respalda la anarquía internacional. Una teoría que planteaba la autoridad de un derecho supraestatal era incapaz de encontrar, ya sea hechos normativos o una norma original que fuese comparable a esos mismos hechos o a esa misma norma en el caso del derecho interno. Además, la ausencia de una instancia suprema de interpretación y de una fuerza irresistible de sanción comprometía el rigor lógico de la teoría de un derecho superestatal y la volvía extraña a la realidad»³⁴.

Leandro Rubio previene sobre la subvaloración de las normas de derecho internacional y la supervaloración de lo jurídico. Y observa que «ha de reconocerse que, en el caso de no contar con el auxilio del Derecho internacional para encuadrar la actividad de la política internacional, el amplio campo de ésta sería el simple y descarnado imperio de la fuerza pura».

Pero, por otro lado, acota que «conviene preservarse de la ilusión del papel de lo jurídico en el dominio de las relaciones internacionales y el consiguiente exceso de jurisdicción en los rumbos internacionales. Se trata de reaccionar contra evidencias como la exagerada tendencia a conferir forma contractual a asuntos que, por su naturaleza, convendría dejar librados a la espontánea fluidez de los acontecimientos y a la libre determinación de las partes interesadas»³⁵.

En definitiva, el derecho internacional «es un sistema jurídico escasamente evolucionado, llamado a regir las relaciones entre Estados que se encuentran en una fase altamente desarrollada en el aspecto material y científico de su evolución»³⁶.

Los principales sistemas jurídicos en materia internacional, o bien pretenden permanecer fieles a la realidad vivida y contribuyen entonces al mantenimiento y a la consolidación de un *statu quo*, que no es diferente en forma sustancial, del estado de naturaleza, o se escapan en construcciones idealistas inspiradas por el derecho natural

³⁴ *Paix et guerre...*, p. 707.

³⁵ *Revista de Política Internacional* núm. 135, p. 97. Véase además «Hacia un nuevo orden internacional», por el mismo autor, IEP, Madrid, 1968.

³⁶ EDUARDO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA: *Curso de Derecho internacional público*, Centro de Estudiantes de Derecho, Montevideo, 1959, p. 26.

o por el derecho objetivo, que describen las reglas de una sociedad armoniosa, pero utópica³⁷.

En materia de relaciones internacionales, cierto es que el conocimiento del derecho internacional es absolutamente indispensable para el desarrollo del tema y su captación global. Pero ninguna de las doctrinas de Derecho internacional—ni siquiera la suma de todas ellas—es suficientemente para realizar un análisis serio y completo de estas relaciones internacionales.

Limitarse al estudio único de la disciplina jurídica en el plano internacional conllevaría a las mismas deficiencias que el limitarse al estudio del derecho constitucional por parte de los analistas de ciencia política interna.

Verdad es, y no podemos omitirlo, que bajo el rótulo «Derecho internacional público», muchas facultades de Derecho de diversos países enseñan no sólo la parte obvia de derecho puro, sino las ideologías y las políticas internacionales que más bien deberían estar englobadas en las asignaturas de filosofía política, ciencia política o relaciones internacionales.

En realidad, no hay que pedir al jurista puro que cumpla otra función que la que está realmente preparado para desarrollar con éxito: determinar la regla aplicable e interpretar su sentido cuando sea necesario. El derecho regula el detalle de múltiples situaciones, pero difícilmente permite acceder a una visión satisfactoria de la sociedad internacional global.

Los historiadores

Los historiadores que se dedicaron fundamentalmente a los aspectos internacionales y que fueron englobados en lo que hasta hace poco se llamaba la «historia diplomática», comienzan—como lo hemos dicho al inicio—con *Tucidides*, sin duda uno de los historiadores más profundos de la Antigüedad, que relata con particular precisión, buscando siempre las causas de los hechos.

Otro historiador griego romanizado, *Polibio*, escribió, poco más de un siglo antes de la era cristiana, la *Historia General*, modelo de seriedad, donde efectúa un análisis metódico y riguroso, preocupándose—también—de la explicación causal de los hechos narrados.

La política internacional tratada con carácter específico comienza con el «Príncipe»³⁸, obra del renacentista florentino *Maquiavelo* (1469-

³⁷ Véase MARCEL MERLE: *Sociologie des relations internationales*, ya citada.

³⁸ Véase LEANDRO RUBIO GARCÍA: *Revista de Política Internacional* núm. 135, p. 85

1527), diplomático y funcionario que —en la citada obra— describe un método de gobierno esencialmente práctico, que caracteriza la Italia de los príncipes del siglo XVI y coloca al poder político y, concomitantemente, las condiciones de su equilibrio, en el meollo de todo estudio de política internacional.

Sería interminable enumerar todos los nombres importantes en materia de historia diplomática —es decir, historia de los documentos oficiales—, de historia de las relaciones internacionales o, simplemente, a historiadores que han tocado de manera más o menos importante los problemas atinentes a esas relaciones, hasta llegar a nuestros días a Arnold Toynbee, Jean Baptiste Duroselle, Pierre Renouvin, etcétera, sin olvidarse —entre medio— de los maestros de la ciencia histórica, *L'École des Annales*, con Lucien Febvre, Fernand Braudel y, sobre todo, Marc Bloch, que enseñó la insuficiencia de un acceso puramente cronológico, reemplazándolo por una historia global que agrupa la totalidad de los hechos que integran la vida de una época y que empiece por el final, o sea lo que él llamó *histoire a rebours* o historia a contrapelo o al revés.

Sólo a título de ejemplo —y, a mi entender, de los más representativos— tomemos el libro de Renouvin y Duroselle *Introducción a la Historia de las relaciones internacionales*³⁹, donde podemos observar con claridad que, de una concepción científica de la historia, que —bajo la influencia de Charles Seignobos— estableció lo que se dio en llamar «la religión del documento» y particularmente del documento escrito, el mencionado libro, si bien sitúa en el centro de las relaciones internacionales la acción de los Estados, no deja de tener en cuenta lo que los autores llaman «las fuerzas profundas»: las condiciones geográficas, los movimientos demográficos, los intereses económicos y financieros, las características de la mentalidad colectiva, las grandes corrientes sentimentales, la personalidad del hombre de Estado, etcétera. Con lo cual se asocia de manera muy coherente la historia y la ciencia política, para una mejor captación de los fenómenos internacionales. Esto hace decir a Merle⁴⁰ que «los progresos que han llevado a cabo algunos historiadores son tan importantes que, a veces, se puede plantear legítimamente la pregunta de si no conviene abandonar a éstos el estudio de las relaciones internacionales».

³⁹ *Introduction a l'histoire des relations internationales*, Armand Colin, París, 1970.

⁴⁰ *Curso cit.*, p. 40.

El aporte de los historiadores

Sin embargo, el mismo Merle⁴¹ contesta negativamente su propia interrogante, por dos motivos fundamentales:

a) Los historiadores están siempre determinados por la reserva del tiempo. La mayor parte de ellos trabajan sobre el pasado y se arriesgan poco al estudio de los problemas estrictamente contemporáneos. Por otra parte, no se les puede reprochar este enfoque, puesto que lo que se pretende de ellos es una restitución del pasado y no una explicación del presente.

b) Por regla general, los historiadores repugnan de establecer leyes o extrapolar conclusiones que extraen de sus análisis. Situándonos en el plano práctico de la elaboración de una política exterior determinada, surge en forma clara la falla principal de los historiadores, en materia de relaciones internacionales. En efecto, frente a un conflicto que, por ejemplo, ponga en peligro la paz mundial o la de una región, el hombre político necesita el asesoramiento de un politicólogo especialista en relaciones internacionales, porque no puede esperar —con los pocos elementos que posee en el momento de estallar el conflicto— el veredicto de los historiadores que difícilmente emitirán su opinión, dado que la falta misma de documentación los hará reticentes a efectuar un trámite que consideran «no científico». Por eso es que Merle⁴² dice que «el arte de la decisión no está muy relacionado con la certeza científica».

Pretendiendo la ciencia política el establecer las leyes del comportamiento social, difícilmente se pueda limitar a la opinión de los historiadores. Pero pongamos las cosas en su justo lugar, como lo hemos hecho anteriormente con las otras disciplinas. El historiador cada vez más se acerca a la actualidad candente y —ciertamente— el politicólogo no puede de manera alguna limitarse al instante presente so pena de estar haciendo simplemente periodismo y sí debe tener en cuenta los antecedentes de los sujetos históricos y su situación en el contexto de la historia universal.

Raymond Aron, que es la encarnación misma del «asesor ideal» en materia de relaciones internacionales —de consejero del príncipe, como diría Maquiavelo—, sociólogo, economista, politicólogo y filósofo, dice que la investigación histórica «tiene como objeto captar y distinguir, a cada instante o en la sucesión de acontecimientos, los elementos du-

⁴¹ *Idem.*

⁴² *Idem.*

raderos y las circunstancias cambiantes, sin postular de antemano que los cambios son producidos por hechos de la misma especie». Y sostiene que hay dos vías para llevar a cabo la labor: 1) Partir del sujeto histórico, es decir, una nación o un Estado o una civilización, asimilados a individuos. 2) De un objeto histórico, es decir, un siglo, una época, una edad, tomados como una coyuntura favorable.

Aron se inclina por la primera vía, en razón de que para caracterizar una época es necesario buscar la variable predominante de la misma, y ello es harto problemático⁴³.

Los historiadores—en general—se nutren de la teoría clásica del estado de naturaleza, elaborada por la mayoría de los filósofos y consagrada por muchos juristas y, por ello, privilegian sobremanera el papel de los Estados como actores de las relaciones internacionales. Para algunos, inclusive, actores exclusivos.

A principios de siglo, Levy-Bruhl se quejaba de la dificultad de introducir la experimentación en las ciencias sociales, pero hacía notar que en realidad la historia había ya experimentado por ellas.

Sólo la historia puede darnos los eslabones anteriores, y sus nexos, de una cadena de acontecimientos cuya punta visible es la actualidad.

3. BREVE CONCLUSIÓN

Ciertamente, no es por casualidad que la gran mayoría de los filósofos, de los juristas y de los historiadores han adoptado el esquema conceptual clásico del estado natural en las relaciones internacionales. A lo largo de este trabajo he ido formulando algunas críticas de esta concepción, pero, indiscutiblemente, la hipótesis de conjunto es coherente.

Además, dejando a un lado a Hobbes, Locke, Maquiavelo o Grocio, en la actualidad también, un grupo de politicólogos de las relaciones internacionales, entre los cuales figura el que, a mi modo de ver, es el más importante de todos—Raymond Aron—, sin olvidarse de Morgenthau, S. Hoffmann, Duroselle, Inis Claude, George Kennan, etc., se reclaman abiertamente de la concepción clásica de las relaciones internacionales. Por otra parte, esta concepción basada en la hipótesis científica del «estado de naturaleza», solamente podría ser descartada, como visión de conjunto, cuando otra concepción global y coherente sea formulada, lo cual aún no es el caso. Ciertamente existe una

⁴³ *Paix et guerre...*, p. 309.

inadecuación relativa de la concepción clásica a los tiempos presentes. Pero no por ello hay que desecharla, sino complementarla con algunos métodos de sociología práctica, que utiliza tan bien la escuela anglo-americana.

«Ninguna técnica de investigación, ningún método, antiguo o moderno, debe ser exaltado o desechado *a priori*, siempre que el investigador permanezca consciente del conjunto en el cual se inserta o se integra su propia empresa»⁴⁴.

Hay que reconocer, además, que disciplinas como el derecho positivo, que han aceptado los postulados del estado de naturaleza, están en primera línea en el estudio de las relaciones internacionales, aunque tan sólo fuere para medir el nivel de solidaridad social de esa sociedad «a-social», como la denomina Aron, que integran los Estados en el campo internacional.

Es evidente que en el terreno mencionado no hay posibilidad de comparación como existe—por ejemplo—en derecho constitucional, o en otras disciplinas, y la sociedad internacional es como bien dice Merle, «por definición, un fenómeno único en su género»⁴⁵.

«El historiador debe ser filósofo y el filósofo consciente de que nunca se verá dos veces, al menos cuando la lógica de la acción—y no sólo la lógica de los sistemas—constituye el objeto a conocer»⁴⁶. La concepción clásica es—*a mi entender*—satisfactoria, por sí misma y en comparación a los demás. El realizar la comparación ya saldría de los límites fijados para el desarrollo de esta tesis.

ADOLFO CASTELLS MENDIVIL

⁴⁴ RAYMOND ARON: *Études politiques*, p. 380.

⁴⁵ *Curso cit.*, p. 44.

⁴⁶ RAYMOND ARON: *Études politiques*, p. 380.

